



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO ATENCION DENUNCIA  
D-19-024**

**SAN ANDRES ISLA**

**VIGENCIA 2020**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA.**

**San Andrés Isla, julio 2020**

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**SAN ANDRES ISLA.**

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
Contralor General del Departamento.

**TRACY LEVER MANJARES**  
Contralora Auxiliar

**LUIS EDUARDO SALAZAR**  
Jefe de Planeación.

**SOLYMAR POMARE GORDON**  
Jefe de Control Interno

**STARLING GRENARD BENT**  
Profesional Especializado  
Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**HAMILTON BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado  
Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

**JHAN CARLOS SANTIAGO**  
Profesional Universitario

**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Profesional Universitario – Coordinador.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





## **Tabla de contenido**

1.	CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
1.1.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	5
1.2.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	5
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	6
2.1	EJECUCIÓN DE LA OBRA FÍSICA. ....	7
2.2	RECURSOS DEL DEPARTAMENTO INVERTIDOS.....	9
2.3	MANEJO DEL ANTICIPO. ....	10
3.	ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	12
4.	CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.....	13
5.	BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL. ....	14

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





San Andrés Isla, julio 14 de 2020  
**CGD-236-20**

Doctor

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina ( e )

Correo electrónico: [ehawkins@sanandres.gov.co](mailto:ehawkins@sanandres.gov.co)

Dirección: Av. Francisco Newball, Edificio Coral Palace  
Ciudad

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, atendió denuncia ciudadana D-19-024 a través del procesos auditor al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición de la administración y los resultados con respecto a denuncia ciudadana radicada en este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del ente territorial, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada en la interventoría y ejecución del contrato 1875 de 2017, con el CONSORCIO CC HIPICA 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en función a sus obligaciones con respecto a los contratos 1871 y 1875 de 2017.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





## **1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.**

En fase de ejecución del presente proceso auditor, se procedió a revisar la información suministrada por el ente territorial y recolectada en el área de tesorería y la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento, de las cuales se evidenciaron un par de presuntas irregularidades como lo es la falta de maduración del proyecto CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – CCH, lo cual la llevó a reiteradas suspensiones y prorrogas y finalmente a la terminación del contrato sin el cumplimiento de su objeto, así como un presunto detrimento patrimonial por el valor total entregado como anticipo del contrato de obra y el contrato de interventoría, que a la fecha no han sido reintegrados a las arcas del Departamento.

## **1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO.**

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento

Cordialmente,

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
Contralor General del Departamento  
**(Original firmado)**

Proyecto: Comisión Auditora  
Revisó: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y PC

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Por medio de informe de gestión presentado por la ex secretaria de Cultura Departamental, Dra Ligia Esther Ibarra Cabeza, se narran hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos del Departamento, entre los cuales se destaca el de la construcción del Centro de Cultura Hípica en la Isla de San Andrés, por la cual se suscriben los contratos 1875 de 2017, para la ejecución de la obra; y el contrato 1871 de 2017, para su interventoría financiera, técnica, administrativa y ambiental. Lo expresado por la Dra Ibarra, se recibe como denuncia ciudadana en la Contraloría General del Departamento bajo el radicado D-19-024.

La obra se perfiló, acorde a sus estudios previos, como *“fundamental para el disfrute de toda la comunidad isleña, con énfasis en la comunidad raizal, pero adicionalmente se construirá en un gran atractivo para las personas que visitan la isla quienes siempre están ávidos de conocer las costumbres de la comunidad raizal”*; bajo esta premisa, se vincula a la Secretaria de Cultura del Departamento en la ejecución de la obra; a pesar de que la cláusula 12 del Contrato 1875 de 2017, establece que *“Las divergencias que se presenten entre el contratista y el interventor serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura”*.

El contrato 1875 de 2017, se firma el 26 de diciembre de 2017, con el “CONSORCIO CC HIPICA 2017”, por un valor inicial de \$14.697.107.474, para ser ejecutado en 12 meses; con el objeto de la *“Construcción del centro de la cultura hípica en San Andrés y Providencia Islas, según las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones”*

Los diseños del “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – CCH”, fueron realizados por la “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA – EDUA”, acorde a convenio interadministrativo No 1112 de 2016 cuyo objeto era el de la *“Estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera a nivel fase iii de los proyectos: Restauración del Antiguo Hospital y Parque-Deportivo, Centro Comunitario, Cisterna y Parque Recreo-Deportivo Barrio Barrack, Deck en South End, Deck y Puente Acuático entre Heins Cay – Rose Cay, Intervención Zona Hoyo Soplador, Hipódromo y Construcción del Proyecto Centro Comunitario, Cisterna y Parque Recreo-Deportivo Barrio Barack en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”*.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





Por otro lado, El contrato 1871 de 2017, se firma el 22 de diciembre de 2017, con la “UNIÓN TEMPORAL HÍPICA”, por un valor inicial de \$639.997.697, para ser ejecutado en 12 meses; con el objeto de: *“Realizar los trabajos de interventoría financiera, técnica, administrativa y ambiental de la licitación pública No 043 cuyo objeto es construcción del Centro de la Cultura Hípica en San Andrés y Providencia Islas, según las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones”*.

## **2.1 EJECUCIÓN DE LA OBRA FÍSICA.**

Acorde a informe de supervisión “periodo 29 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018”, la fecha de iniciación del contrato de obra 1875 de 2017, fue el 27 de diciembre de 2017, sin embargo, de manera reiterada en los demás informes de supervisión revisados; se encontraron situaciones como que: *“En el presente periodo de informe de supervisión, se evidencia mediante visita que el predio donde se ejecutará la obra, no hay presencia de maquinarias, equipos, cerramientos, materiales, valla informática, vigilancia, personal laborando ni presencia de cuadrilla topográfica laborando”* y *“La Interventoría no ha reportado que haya utilizado o retirado recursos por concepto de anticipo tanto de obra ni de interventoría”*; dicho de otra manera, la obra cuya ejecución debió iniciarse desde el 27 de diciembre de 2017, en la práctica, nunca inició.

Lo anterior, se debió a situaciones como las descritas en oficio fechado el 16 de enero de 2018, firmado por el Ing. Edgard Peraza Ordóñez, dirigida a la Interventoría Unión Temporal LA HIPICA, en donde el Ing. Peraza establece que:

1. En el área de construcción del proyecto se encuentra ocupada por diferentes personas, que incluso tienen cercados en alambres de púas. Eso impide que hagamos nuestro cerramiento y empecemos a ejecutar las actividades contratadas.
2. Ha habido un periodo de lluvias comprendido entre el 9 y el 16 de enero (reportes del IDEAM de aproximadamente 24 mm mensual). Que ha hecho que no podamos iniciar actividades de cerramiento.
3. Hay diferentes tipos de cultivos entre los que pudimos observar son de yuca malanga, plataneras y flor de Jamaica.
4. Hay varias especies nativas de flora que se debe revisar si están inventariadas para darle un plan de manejo ambiental ya que pueden ser especies protegidas. Dichas especies están dentro del trazado de la obra a ejecutar.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5. El ítem de descapote y disposición final de residuos no aparecen en la propuesta económica, es más, haciendo consultas sobre la disposición final de residuos en la isla la entidad gubernamental encargada de esas actividades tiene unos costos por cada metro cúbico de disposición que son bastantes costosos y que no están contemplados dentro de la propuesta económica lo que generaría un desequilibrio económico en contra de nosotros los contratistas.

En informe mensual de interventoría No 04, con fecha mayo 03 de 2018, se establece como *“Resumen general del estado del contrato”* que: *“1) De acuerdo con oficio de fecha 20 de abril del año en curso (aproximadamente 4 meses después de que se debió dar inicio a la obra), el contratista de obra solicita a la interventoría la suspensión indefinida del contrato de obra No 1875 de 2017 argumentando que el día 20 de Abril se encontraba realizando actividades de limpieza en el lote a intervenir, con el fin de iniciar actividades de obra civil y continuación de actividades de topografía, siendo aproximadamente las 10:50am, CORALINA hace presencia en el sitio donde se desarrolla el proyecto entregado una medida preventiva e caso de flagrancia No 05, en la cual se especifica que se suspenda inmediatamente actividades de tala y remoción de cobertura vegetal, así como cualquier actividad que se viene desarrollando e el predio hasta contar con los permisos ambientales. 2) De acuerdo con oficio CE-UTH-008 de fecha 23 de abril del hogaño, interventoría notificará a Secretaria de Infraestructura la medida impuesta al contratista de obra, avalando la solicitud de suspensión No 03 de los contratos de obras e interventoría por el tiempo de un (1) mes y quince (15) días.”.*

Acorde a información suministrada por la administración departamental, en fase de ejecución, se presentaron las siguientes suspensiones y/o prórrogas del contrato 1875 de 2017:

Acto	Fecha firma	Tiempo establecido	Justificación
Suspensión No 1	Enero 18 de 2018	1 mes	Condiciones climáticas adversas.
Suspensión No 2	Marzo 09 de 2018	1 mes	Motivos técnicos: diseños y especificaciones técnicas del objeto.
Suspensión No 3	Abril 23 de 2018	1 mes y 15 días.	Medida preventiva establecida por CORALINA.

*“Control fiscal participativo con resultados”*







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Prórroga No 1 a Suspensión No 3	Junio 08 de 2018	2 meses	No se encuentran solventados las razones de la suspensión No 3
Prórroga No 2 a Suspensión No 3	Agosto 09 de 2018	2 meses	No se encuentran solventados las razones de la suspensión No 3
Prórroga No 3 a Suspensión No 3	Octubre 10 de 2018	2 meses	No se encuentran solventados las razones de la suspensión No 3

### Hallazgo No 1.

En razón a la naturaleza de los inconvenientes que se dieron, y que han sido descritos en este informe definitivo, para dar cumplimiento a los objetos de los contratos 1871 y 1875 de 2017, se presume transgredido lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y el Art. 4to de la Ley 489 de 1998, en lo que compete a la correcta maduración del proyecto “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS”, que se debió dar en fase de planeación y antes de proceder a la ejecución del mismo y las finalidades de la Función Administrativa en la correcta ejecución del proyecto respectivamente.

### 2.2 RECURSOS DEL DEPARTAMENTO INVERTIDOS.

Como fue mencionado en un aparte anterior, los contrato 1871 y 1875 de 2017, se firmaron por los valores de \$639.997.697 y \$14.697.107.474 respectivamente; de las cuales fueron pagados a manera de anticipo, los valores de \$255.999.078 por el contrato 1871 de 2017 y \$7.265.670.923 por el contrato 1875 de 2017, tal y como se evidencia en el cuadro siguiente:

Contratos	Anticipo	Orden de Pago	Fecha	Comprobante de egreso	Fecha
1871 de 2017	\$255.999.078	12729	Diciembre 29/2017	1433	Febrero 15/2018
1875 de 2017	\$7.265.670.923	13065	Diciembre 29/2017	1247	Febrero 14/2018
<b>TOTALES</b>	<b>\$7.521.670.001</b>				

Fuente: Sec. de Hacienda – Tesorería.

Tal y como se describe en certificado de la Secretaria de Hacienda – Oficina de Tesorería, fechado junio 09 de 2020, “Hasta la fecha no aparecen en nuestro sistema financiero el reintegro de recurso alguno por parte de los contratistas

*“Control fiscal participativo con resultados”*





*Consortio Hípica y Unión Temporal La Hípica, por los contratos 1875 y 1871 de 2017”*

## **Hallazgo No 2.**

Como se evidencia en los comprobantes de egreso 1247 y 1433 de 2018, desde mediados del mes de febrero de 2018, el Departamento desembolsó \$7.521.670.001 para darle cumplimiento al objeto de los contratos 1875 y 1871 de 2017, que como ya se ha mencionado, son contratos que no cumplieron con el objeto del contrato de obra, como lo era la construcción e interventoría del “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS”; sin embargo, hasta la fecha esos recursos no han sido reintegrados a las arcas departamentales, por lo que se presume detrimento al patrimonio del Departamento por los valores desembolsados, acorde a lo establecido en el Art 6to de la Ley 610 de 2000, por el menoscabo de los recursos en cuestión, producidos presuntamente por una gestión fiscal antieconómica en la que no fue aplicado el cumplimiento de los cometidos y los fines esenciales del Estado.

### **2.3 MANEJO DEL ANTICIPO.**

*Acorde a lo dispuesto por el Art 91 de la Ley 1474 de 2011, “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o de mínima cuantía.”*

Concordante con lo anterior, el Art. 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, *Patrimonio Autónomo para el manejo de anticipos*, establece que: *“en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo”*.

Por medio de certificado de “FIDUCIARIA CENTRAL S.A.”, queda claro que en virtud al contrato 1875 de 2017, entre los miembros del CONSORCIO CC HIPICA 2017 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se firma un contrato de fiducia mercantil, para administrar los recursos provenientes del anticipo del contrato de obra publica 1875 de 2017, indicando en dicho certificado el numero de cuenta de ahorros y la entidad del sistema financiero con la que se encuentra vinculado.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Teóricamente, dentro de las obligaciones que debe cumplir la sociedad fiduciaria, las Entidades Estatales deben exigir que se administren adecuadamente los recursos que integran el patrimonio autónomo; que se efectúen los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el interventor y/o supervisor del contrato estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el plan de utilización o de inversión del anticipo; informar mensualmente al fideicomitente y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo; entre otras, como la de entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de anticipo así como sus remanentes, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del contrato estatal.

Sobre este último punto, resulta relevante anotar que en fase de ejecución de este proceso, no se logró establecer el monto de los remanentes correspondientes a los \$7.265.670.923 entregados para el cumplimiento del contrato 1875 de 2017, que a la fecha tienen algo más de 2 años y 3 meses de ser manejados por la fiduciaria.

En situación similar, se encuentran los remanentes del contrato 1871 de 2017, manejados en una entidad diferente del sistema financiero, a la fiduciaria del contrato de obra, estos recursos se consignaron en cuenta de ahorros aperturada para el manejo de estos, sin embargo, en fase de ejecución no se logró establecer si la cuenta de ahorros fue utilizada exclusivamente para este propósito.

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





### 3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Por medio de documento recibido el 9 de julio de 2020 (Rad 2020-2-000060), la Gobernación del Departamento, hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de atención a denuncia ciudadana **D-19-024**, del cual se establece lo siguiente:

No.	OBSERVACIÓN CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORÍA
1	En razón a la naturaleza de los inconvenientes que se dieron, y que han sido descritos en este informe preliminar, para dar cumplimiento a los objetos de los contratos 1871 y 1875 de 2017, se presume transgredido lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y el Art. 4to de la Ley 489 de 1998, en lo que compete a la correcta maduración del proyecto "CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS", que se debió dar en fase de planeación y antes de proceder a la ejecución del mismo y las finalidades de la Función Administrativa en la correcta ejecución del proyecto respectivamente.	Con respecto a este punto, el ente territorial no ejerció su derecho a la contradicción.	Al no ejercer su derecho a la contradicción, esta observación se configura en hallazgo administrativo en el informe definitivo de auditoría, para el cual se deberá presentar un plan de mejoramiento.
2	Como se evidencia en los comprobantes de egreso 1247 y 1433 de 2018, desde mediados del mes de febrero de 2018, el Departamento desembolsó \$7.521.670.001 para darle cumplimiento al objeto de los contratos 1875 y 1871 de 2017, que como ya se ha mencionado, son contratos que no cumplieron con el objeto del contrato de obra, como lo era la construcción e interventoría del "CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"; sin embargo, hasta la fecha esos recursos no han sido reintegrados a las arcas departamentales, por lo que se presume detrimento al patrimonio del Departamento por los valores desembolsados, acorde a lo establecido en el Art 6to de la Ley 610 de 2000, por el menoscabo de los recursos en cuestión, producidos presuntamente por una gestión fiscal antieconómica en la que no fue aplicado el cumplimiento de los cometidos y los fines esenciales del Estado	En su derecho de contradicción, el ente territorial establece que de acuerdo a informe de interventoría, el valor ejecutado en el contrato 1875 de 2017 fue de <b>\$45.561.033,17</b> ; además, manifiesta que: <i>"Es de anotar que, una vez surtido el proceso administrativo de notificación señalado, la administración procederá a hacer efectiva la parte resolutive de los actos administrativos donde se señala iniciar las actuaciones tendientes a lograr el reintegro de los dineros dispuestos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, como lo son la reversión de los Registros Presupuestales, el reintegro por parte de la fiduciaria y la reclamación ante la aseguradora y/o el contratista de los dineros que le fueron entregados y no lograron ser ejecutados"</i> .	Tal y como se demuestra en el cuerpo del informe, a través de los comprobantes de egreso 1247 de febrero 14 y 1433 de febrero 15 de 2018, el Departamento gira recursos económicos por valor de <b>\$7.521.670.001</b> , buscando la ejecución del contrato de interventoría y el contrato de ejecución de obra para desarrollar el proyecto "CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – CCH"; sin embargo, a la fecha, (mas de 2 años y 4 meses después de que estos recursos públicos fueron entregados); nos encontramos con que la obra no se va a desarrollar y los recurso no han sido reintegrados a las arcas del Departamento, por lo anterior, la observación se mantiene en firme como hallazgo fiscal de auditoría por la totalidad de los recursos entregados como anticipo del 50%, hasta que estos recursos no hayan sido efectivamente reintegrados al patrimonio del Departamento, al margen de las gestiones administrativas que según afirma el ente territorial, en su derecho a la contradicción, se encuentran realizando para la recuperación de los mismos. Por otro lado, en su derecho a la contradicción,

*"Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>la Gobernación del Departamento afirma que con las gestiones que se encuentra realizando, esperan: “el reintegro por parte de la fiduciaria y la reclamación ante la aseguradora y/o el contratista de los dineros que le fueron entregados y no lograron ser <b>ejecutados</b>”. En este punto, es muy importante advertir que así el Departamento considere que el valor de \$45.561.033,17 fue efectivamente ejecutado, para la Contraloría General del Departamento, este valor gastado, no cumple con los fines esenciales del estado, establecidos en el Art. 2 de la CP, ya que, con ellos, por mencionar algunos, no se sirve a la comunidad, no se promueve la prosperidad general ni se garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la CP. Es decir, estos \$45.561.033,17 se configuran por si mismos, como producto de una gestión fiscal antieconómica y se presumen como detrimento patrimonial en el departamento, acorde a lo establecido en el Art 6to de la Ley 610 de 2000; así la administración departamental logre el reintegro de los recursos no ejecutados de los contratos 1871 y 1875 de 2017.</p>
--	--	--

**4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.**

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución, se logró evidenciar que, debido a falta de maduración del proyecto en su fase de planeación; no se logró cumplir con el objetivo del contrato 1875 de 2017, “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – CCH”.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume transgredido lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y el Art. 4to de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> La administración departamental invierte recursos económicos y administrativos, con la intención de cumplir con el objeto 1875 de 2017, sin embargo, debido a una maduración inadecuada del proyecto, no se logra el cumplimiento de este objeto.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En razón a la naturaleza de los inconvenientes que se dieron, y que han sido descritos en este informe preliminar, para dar cumplimiento a los objetos de los contratos 1871 y 1875 de 2017, se presume transgredido lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y el Art. 4to de la Ley 489 de 1998, en lo que compete a la correcta maduración del proyecto “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS”, que se debió dar en fase de planeación y antes de proceder a la ejecución del mismo y las finalidades de la Función Administrativa en la correcta ejecución del proyecto respectivamente</p>	X				

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2	<p><b>Condición:</b> La Gobernación del Departamento entrega importantes recursos (\$7.521.670.001), como 50% del anticipo para la construcción del CCH, y su respectiva interventoría; sin embargo, la obra no se realizó y los recursos no se han devuelto a las arcas departamentales.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume transgredido lo dispuesto por el Art. 6to. de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión inoportuna y falta de controles adecuados por parte de la interventoría.</p> <p><b>Efecto:</b> La administración departamental invierte recursos económicos y administrativos, con la intención de cumplir con el objeto 1875 de 2017, sin embargo, y a pesar de haber invertido 7.521.670.001, no se logra el cumplimiento de este objeto.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Como se evidencia en los comprobantes de egreso 1247 y 1433 de 2018, desde mediados del mes de febrero de 2018, el Departamento desembolsó \$7.521.670.001 para darle cumplimiento al objeto de los contratos 1875 y 1871 de 2017, que como ya se ha mencionado, son contratos que no cumplieron con el objeto del contrato de obra, como lo era la construcción e interventoría del “CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS”; sin embargo, hasta la fecha esos recursos no han sido reintegrados a las arcas departamentales, por lo que se presume detrimento al patrimonio del Departamento por los valores desembolsados, acorde a lo establecido en el Art 6to de la Ley 610 de 2000, por el menoscabo de los recursos en cuestión, producidos presuntamente por una gestión fiscal antieconómica en la que no fue aplicado el cumplimiento de los cometidos y los fines esenciales del Estado</p>	X	X		

HA: Hallazgo Administrativo; HD: Hallazgo Disciplinario; HF: Hallazgo Fiscal; HS: Hallazgo Sancionatorio; HP: Hallazgo Penal.

### Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVOS	CONNOTACIONES			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
2	0	0	1	\$7.521.670.001

### 5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL.

Se considera como beneficio del control fiscal, las gestiones que se encuentra implementando la gobernación del Departamento, tendientes a la recuperación de los \$7.521.670.0001 que fueron girados por el ente territorial, en pro de la construcción del CCH y que en el momento de realizar este proceso de atención a denuncia ciudadana, no habían sido reintegrado a las arcas departamentales.

Audidores,

**JHAN CARLOS SANTIAGO**  
Profesional Universitario  
(Original firmado)

**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Profesional Universitario – Asesor GRI  
(Original firmado)

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

